

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, de Pacto Social de Integración, Partido Político
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Pacto Social de Integración	Pacto Social de Integración, Partido Político

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-010/17 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-55/2017 Y ACUMULADOS", este Órgano

Superior de Dirección consideró conservar el registro como partido político local, a Pacto Social de Integración.

- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. En fecha nueve de noviembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froilán Navarro Corro, presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el número 072/20, a través del cual informó la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, de dicho instituto político.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VII. Mediante el oficio número IEE/DPPP-046/2020, notificado mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Dirección de Prerrogativas requirió a Pacto Social de Integración, para que en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:

*"1...refiera lo conducente o remita el documento idóneo, de donde se desprenda que la convocatoria a sesión de la Asamblea Distrital de manera extraordinaria por causas de urgencia, puede expedirse en un lapso menor a 15 días; toda vez que de la documentación remitida, se observa que la convocatoria a la Asamblea Distrital Extraordinaria es de fecha 22 de octubre de 2020, así como la razón de fijación y del acta de dicho órgano, que sesionó en fecha 27 del mismo mes y año.*

*2... remita el documento idóneo del que se desprenda la solicitud por escrito de por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el registro estatal de militantes del distrito electoral local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla.*

3...remita el documento idóneo, del que se desprenda que las personas que se enuncian continuación, se encuentran en el padrón de afiliados del partido político local y en consecuencia conforman el 5% de quórum requerido, para la celebración de la Asamblea Distrital Extraordinaria del distrito electoral 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla:

...

Lo antes referido, derivado de que de la verificación en el padrón de afiliados del Partido PSI del "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos", no se desprende la afiliación de dichos ciudadanos al partido político en comento.

4...aclare lo conducente, toda vez que de la hoja 2 del acta de sesión extraordinaria de Asamblea Distrital Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2020, se desprenden incongruencias relativas al quórum válido de las personas con derecho asistir, así como para instalación y funcionamiento de dicha Asamblea: "...por lo que se informa que se encuentran presentes 98 afiliados de 1789 afiliados..." y "...la Secretaria informa que se encuentran presentes 154 de 1789 afiliados...". (Énfasis añadido)."

Es de precisarse que, dentro del plazo establecido para que Pacto Social de Integración, presentara la respuesta al requerimiento efectuado por esta Dirección, no se recibió documento alguno.

- VIII. En fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante el oficio identificado como 0085/20, suscrito por la representación propietaria de Pacto Social de Integración, remitió de manera extemporánea la respuesta al requerimiento formulado en el numeral anterior.
- IX. La Dirección de Prerrogativas en fecha once de diciembre del presente año, a través del memorándum IEE/DPPP-0415/2020, remitió a la Presidenta de la Comisión el "INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".
- X. En sesión ordinaria de la Comisión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/16122020, por medio del cual se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.
- XI. Asimismo, la Consejera Presidenta Electoral Presidenta de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0076/2020, de fecha diecisiete de diciembre de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe, para tal efecto la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el referido Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XII. En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el Informe con la

finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de diciembre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron, el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los diversos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, señalan como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41 de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto Nacional Electoral a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por

dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El numeral 28, primer párrafo del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55 del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días

hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de los Lineamientos.

El artículo 24, inciso a), de los Lineamientos, señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, quien a su vez deberá someterlo a consideración del Consejo General; este último deberá comunicarlo por conducto de su Presidente, mediante escrito debidamente fundado y motivado dirigido al dirigente estatal del Partido Político o al representante acreditado ante el Consejo General, estableciendo un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

Por su parte, el artículo 16, fracción II, de los Estatutos, señala que las instancias y órganos de Pacto Social de Integración, en el nivel distrital son, entre otros, la Asamblea Distrital y el Comité Ejecutivo Distrital.

El artículo 17 de los Estatutos, dispone que la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos.

La citada disposición, sexto párrafo, fracción II, establece que, la Asamblea Estatal se integra, entre otros, por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales.

El diverso 24 de los Estatutos, establece que la Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos. Además, establece que la asamblea distrital se integra por el Comité Ejecutivo Estatal y los afiliados del partido político en el distrito correspondiente

El diverso 25 de los Estatutos, señala que el Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

El tercer párrafo de la disposición señalada, establece que los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, con excepción del Secretario Ejecutivo, y estará integrado por el Presidente, Secretario y el Tesorero.

En lo que respecta al artículo 27 de los Estatutos, dispone que el presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.

El artículo 31 BIS de los Estatutos, precisa que la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.

### 3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRIAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por Pacto Social de Integración; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital de Pacto Social de Integración; en ese entendido se advierte lo siguiente:

#### a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que Pacto Social de Integración comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el considerando anterior, la integración del Comité Ejecutivo Distrital; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción

VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones a la integración del órgano directivo, fueron comunicadas al Instituto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración.

#### **b) Documentación presentada**

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el oficio 072/20, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, presentó ante el Instituto diversa documentación en original y copias simples, que sustenta el procedimiento estatutario para la integración del Comité Ejecutivo Distrital de dicho Instituto Político.

Asimismo, de dicho Informe se desprende que la Dirección de Prerrogativas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos, requirió a Pacto Social de Integración, a través del oficio IEE/DPPP-0046/2020, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva; y que dicho instituto político no presentó documento alguno dentro del plazo otorgado para ello.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que Pacto Social de Integración no cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que no acompañó la documentación legalmente requerida.

#### **c) Procedimiento Interno**

Como puede observarse del multicitado Informe, para la integración del Comité Ejecutivo Distrital de Pacto Social de Integración, se advierte que la Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección de dicho instituto político, en la demarcación distrital correspondiente y tiene dentro de sus atribuciones, aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elijan al Presidente, a los integrantes y al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital, lo cual se ajusta al procedimiento llevado a cabo por el partido político local; sin embargo, al no haber subsanado Pacto Social de Integración en tiempo y forma las diversas observaciones efectuadas por la Dirección de Prerrogativas mediante el oficio IEE/DPPP-0046/2020, el análisis y valoración se realizó conforme a la documentación con la que contó dicha Unidad Administrativa de acuerdo con los plazos establecidos en los Lineamientos del cual se desprende lo siguiente:

1. No se observa que la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DISTRITO 05 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLITICO", suscrita por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité

Ejecutivo Estatal, de fecha veintidós de octubre del año en curso, se publicara vía correo electrónico y en la página electrónica de Pacto Social de Integración, lo anterior, en términos de los artículos 22, párrafo primero, en relación con el 27, fracción IV, así como 24, párrafo décimo segundo de los Estatutos.

2. En el "ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DE, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO (sic)", de fecha veintisiete de octubre del año en curso, se desprende que no hay un número de asistentes para establecer el quórum válido, toda vez que no se confirmó que la totalidad del 5% de ciudadanos con derecho a asistir a dicha Asamblea, se encontraran afiliados al partido político local, en términos de los artículos 24, párrafos cuarto y séptimo de los Estatutos, así como 6, inciso b) de los Lineamientos.
3. En relación con lo referido en el punto anterior, de la lista de asistencia a la Asamblea, no se desprendió el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunicaron, en términos del artículo 6, inciso c), de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina, que la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, de Pacto Social de Integración, no se realizó en términos de lo previsto en los Estatutos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- No validar el cambio realizado en la integración del Comité Ejecutivo Distrital de Pacto Social de Integración, al no ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, segundo párrafo, y 17 de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**.
- Facultar al Consejero Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, informe a Pacto Social de Integración para que en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el citado instituto político reponga la elección de la integración del Comité Ejecutivo Distrital y comunique lo correspondiente a este Organismo Electoral en el plazo establecido, lo anterior, en términos de los artículos 16 y 24, inciso a) de los Lineamientos.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, de Pacto Social de Integración, Partido Político, declarándolo no procedente conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, informe a Pacto Social de Integración para que en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el citado instituto político reponga la elección de la integración del Comité Ejecutivo Distrital y comunique lo correspondiente a este Organismo, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

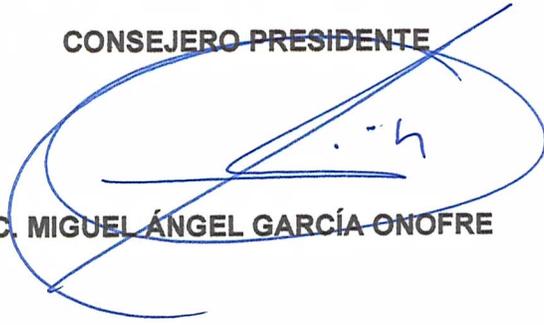
**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

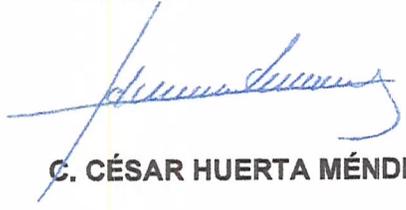
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

## INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54 fracción VII párrafo primero<sup>1</sup> y 105 fracciones VI y XIV<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP); en relación con la aprobación del Acuerdo CG/AC-017/20 de fecha 31 de agosto de 2020, por el cual el Consejo General determinó la reanudación de plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo; así como el numeral 24 inciso a) de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS LINEAMIENTOS" (Lineamientos), la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe en relación con la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, de Pacto Social de Integración, Partido Político (Partido PSI), conforme a lo siguiente:

### I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios de los órganos directivos del Partido PSI, en términos de los artículos 1<sup>3</sup> y 7<sup>4</sup> de los Lineamientos así como 54 fracción VII y 105 fracción VI del CIPEEP.

### II. DE LOS COMUNICADOS.

En fecha 09 de noviembre de 2020, se recibió en la Dirección el oficio 072/20, signado por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, mediante el cual informa a este Organismo la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, del instituto político local.

<sup>1</sup> "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

..."

<sup>2</sup> "Artículo 105 La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI.- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a los candidatos independientes;

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

<sup>3</sup> "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

<sup>4</sup> "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

En este sentido, se observa que el oficio en mención se encuentra suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, personalidad que se tiene por acreditada al estar registrado tal y como se desprende de la documentación que obra en el archivo de la Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 5 párrafo primero<sup>5</sup> de los Lineamientos.

Por lo anterior, de la documentación presentada, se observa que en fecha 27 de octubre de 2020, se llevó a cabo la elección del Presidente, integrantes y Tesorera del Comité Ejecutivo Distrital del Partido PSI, comunicando a este OPL dicha elección el 09 de noviembre del año en curso, por lo que se encuentra dentro del plazo de 10 días hábiles para informar la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, plazo comprendido del 28 de octubre al 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 párrafo primero<sup>6</sup>, 5 párrafo primero y 16<sup>7</sup> de los Lineamientos, así como el diverso 54 fracción VII del CIPEEP.

### III. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO PSI

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo, 6<sup>8</sup>, así como 17<sup>9</sup> de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados por notario

---

<sup>5</sup> "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

Todo escrito suscrito por persona diversa a la señalada, será remitida a la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General o al órgano estatal del mismo, para que exprese lo que a su derecho convenga."

<sup>6</sup> "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

<sup>7</sup> Artículo 16. De la comunicación de los cambios

Una vez que, conforme a los Estatutos del Partido Político, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales del Partido Político, la dirigencia estatal del Partido Político o su representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de 10 días hábiles para informar por escrito al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis."

<sup>8</sup> "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

<sup>9</sup> Artículo 17. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y

f) Nombramientos.

público o por el órgano facultado estatutariamente y se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas.

En este sentido, mediante oficio 072/20, se presentó la siguiente documentación:

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020.</li> <li>• LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DTTO. 5, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020.</li> <li>• CONVOCATORIA A ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DISTRITO 05, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020.</li> <li>• RAZÓN DE FIJACIÓN DE LA "CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA", DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020.</li> <li>• RAZÓN DE RETIRO DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA" DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020.</li> </ul>	ORIGINAL
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMÁGENES DE PUBLICACIÓN DE LA RAZÓN DE FIJACIÓN DE LA "CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA", DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020.</li> </ul>	IMPRESIONES A COLOR
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CC. FABIAN ASCENCIO ILDEFONSO, ANA DEL CARMEN GÓMEZ SALAZAR, ENRIQUE MOTE ZARAGOZA, AMAIRANI GALAVIZ GRANIEL, HERMELINDO MOTE ZARAGOZA, LOURDES ROMANO BAUTISTA, MANUEL ORDOÑEZ DIEGO, IRMA GUERRA HIDALGO, MAXIMINO MORA PARRA, IRMA FLORES CAMPOS.</li> </ul>	COPIAS SIMPLES
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRAMIENTOS DE LOS CC. FABIAN ASCENCIO IDELFONSO, ANA DEL CARMEN GÓMEZ SALAZAR, ENRIQUE MOTE ZARAGOZA, AMAIRANI GALAVIZ GRANIEL, HERMELINDO MOTE ZARAGOZA, LOURDES ROMANO BAUTISTA, MANUEL ORDOÑEZ MANUEL, IRMA GUERRA HIDALGO, MAXIMINO MORA PARRA, IRMA FLORES CAMPOS, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIA DE APOYO A LOS ADULTIS MAYORES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIO DE ASUNTOS DEL TRABAJO Y DEL CAMPO DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, SECRETARIO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL COMITÉ EJECTUVO DISTRITAL, TESORERA DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL.</li> </ul>	ORIGINALES

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMÁGENES DE CIUDADANOS</li> </ul>	IMPRESIONES A COLOR

#### IV. DEL ÓRGANO DIRECTIVO.

De conformidad con los artículos 16 fracciones I y II<sup>10</sup>, 17 párrafo quinto fracción II<sup>11</sup>, así como 25<sup>12</sup> de los Estatutos del Partido PSI, la Asamblea Estatal, es el órgano máximo de dirección del partido político local, y se integra, entre otros, por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales.

Asimismo, el partido político local contará con Comités Ejecutivos Distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos que integran el Estado; en este sentido, los Comités Ejecutivos Distritales forman parte de los órganos directivos a nivel distrital del partido político, por lo tanto, les corresponde la dirección y coordinación de las estructuras municipales o seccionales. Dichos Comités Ejecutivos Distritales se integran por: Presidente, Secretario Ejecutivo, y los secretarios de: Organización, Acción Electoral, Finanzas, Apoyo a los Adultos Mayores, Asuntos del Trabajo y del Campo, Medio Ambiente, Pueblos indígenas y el Tesorero.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, mismos que establecen que el análisis que realice la Dirección, trae como consecuencia versar exclusivamente en los órganos directivos.

#### V. DEL REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el numeral 21 párrafo primero<sup>13</sup> de los Lineamientos, y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio 072/20, la Dirección a través del oficio número IEE/DPPP-0046/2020, notificado mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 de

<sup>10</sup> "ARTÍCULO 16. Las instancias y órganos del partido político son:

(...)

II. En el nivel Distrital: • La Asamblea Distrital • El Comité Ejecutivo Distrital."

<sup>11</sup> ARTÍCULO 17

(...)

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:

(...)

II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales;

<sup>12</sup> "ARTÍCULO 25

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, teniendo derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tendrá derecho a voz, y está integrado por: I. El Presidente; II. El Secretario; Los Secretarios de: 1. Organización; 2. Acción Electoral; 3. Finanzas; 4. Apoyo a los Adultos Mayores; 5. Asuntos del Trabajo y del campo; 6. Medio Ambiente; 7. Pueblos Indígenas; y III. El Tesorero Cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto la Comisión Distrital de

Procesos Internos realiza el procedimiento correspondiente para mandarlo a la Asamblea Distrital correspondiente aprueba de manera definitiva el resultado."

<sup>13</sup> "Artículo 21

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(...)"

noviembre de 2020, requirió al Partido PSI subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del documento respectivo, lo siguiente:

1. *En términos del artículo 6 inciso a) de los Lineamientos y conforme a lo establecido en los artículos 24 párrafo séptimo y octavo de los Estatutos; refiera lo conducente o remita el documento idóneo, de donde se desprenda que la convocatoria a sesión de la Asamblea Distrital de manera extraordinaria por causas de urgencia, puede expedirse en un lapso menor a 15 días; toda vez que de la documentación remitida, se observa que la convocatoria a la Asamblea Distrital Extraordinaria es de fecha 22 de octubre de 2020, así como la razón de fijación y del acta de dicho órgano, que sesionó en fecha 27 del mismo mes y año.*
2. *En términos del artículo 24 párrafo séptimo de los Estatutos del Partido PSI, remita el documento idóneo del que se desprenda la solicitud por escrito de por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el registro estatal de militantes del distrito electoral local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla.*
3. *En términos del artículo 34 y artículo 24 párrafo séptimo y décimo cuarto de los Estatutos del Partido PSI; remita el documento idóneo, del que se desprenda que las personas que se enuncian continuación, se encuentran en el padrón de afiliados del partido político local y en consecuencia conforman el 5% de quórum requerido, para la celebración de la Asamblea Distrital Extraordinaria del distrito electoral 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla:*

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE
1	TETELES	CLEMENTINA BRIGIOD ROMERO
2	TETELES	JOSE ALBERTO CRUZ
3	TETELES	MARIA CECILIA GONZALEZ PALAFOX
4	TETELES	PABLO HERNANDEZ GONZALEZ
5	TETELES	ISAI RIVERA VIVEROS
6	TETELES	JOSE LUIS DE LA ROSA MOLINA
7	TETELES	AURELIA BALBINA GONZALEZ RIVERA
8	TETELES	NOEMI SANTOS PERDOMO
9	TETELES	JULIAN SANTOS BERNANDO
10	TETELES	MARIBEL GOMEZ VIVEROS
11	TETELES	NICOLASA PERDOMO LOPEZ
12	TETELES	SOFIA LUNA GARCÍA
13	TETELES	PAZ SANCHEZ VAZQUEZ
14	TETELES	OSBELIA RIVERA VIVEROS
15	TETELES	OSVALDO VEGA RIVERA
16	TETELES	ARTURO VEGA RIVERA
17	TETELES	FLORENCIA SANTOS FLORES
18	TETELES	BERNARDA GONZALEZ PEÑA
19	TETELES	AMBROCIO HERNANDEZ GONZALEZ
20	TETELES	JOSE LUIS VALERA ROMERO
21	TETELES	SOFIA HERNANDEZ GONZALEZ
22	TETELES	YADIRA CRUZ JACOBO
23	TETELES	CHRISTIAN VELINO VEGA RIVERA
24	TETELES	FRANCISCO SOTO HERNANDEZ

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE
25	TETELES	NELY ASCENCIO IDELFONSO
26	TETELES	RAUL TOMAS HERNANDEZ
27	TETELES	CELIA EUGENIA SEGURA RIVERA
28	TETELES	CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ D
29	TETELES	JUAN HERNANDEZ GONZALEZ
30	TETELES	HERNANDEZ VALERIO EMILIA
31	TETELES	ANGELICA LUNA GARCIA
32	TETELES	RICARDO PARRA HERNANDEZ
33	TETELES	OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ
34	TETELES	DE JESUS SALOMON FLAVIANO
35	TETELES	ELFEGO VAZQUEZ POZOS
36	TETELES	CONTRERAS VEGA ALTAGRACIA
37	TETELES	JULIO CESAR LORENZO LOPEZ
38	TETELES	JOSE LUIS CARCEAGA RAMOS
39	TETELES	REYES HERNANDEZ PEREZ
40	TETELES	MAURO FLORES LARA
41	TETELES	ANTONIO RAMOS MORENO
42	TETELES	CRISTINA MARTINEZ GOMEZ
43	TETELES	CAYETANO CONTRERAS DIAZ
44	TETELES	MORELOS AGUILAR ASUNCION
45	TETELES	RIGOBERTO ROMERO RIVERA
46	TETELES	NORMA OYARZABAL LUNA
47	TETELES	ALDO HIDALGO ALLENDE
48	TETELES	CRISTHIAN JESUS GARCIA
49	TETELES	GARCIA CORTEZ
50	TETELES	ANDRES REYES BECERRA
51	CUETZALAN	AURELIA PEREZ CRISTOBAL
52	CUETZALAN	JOSE CLAUDIO LOPEZ PELICO
53	CUETZALAN	APOLONIA JIMENEZ PEREZ
54	CUETZALAN	FRANCISCO AGUSTIN RAMOS
55	CUETZALAN	NOHEMÍ HERNANDEZ ESTEBAN
56	CUETZALAN	MARGARITA GARCIA BENITEZ
57	CUETZALAN	HILDA MORA LEAL
58	CUETZALAN	MARIA ALEJANDRA BONILLA RAMIRO
59	TLATLAUQUI	ALICIA CÓRDOBA GUERRERO
60	TLATLAUQUI	LUIS ÁNGEL DOMINGUEZ C
61	TLATLAUQUI	VICTORIA PARRA J
62	TLATLAUQUI	MÓNICA SANCHEZ CALDERON
63	TLATLAUQUI	IVAN BÁEZ LOBATO
64	TLATLAUQUI	FILOMENO MIRON SANTIAGO

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE
65	TLATLAUQUI	LOURDES LINO DÍAZ
66	TLATLAUQUI	FRANCISCO ROLON PORTILLA
67	TLATLAUQUI	ZARAHÍ LUNA BÁEZ
68	TLATLAUQUI	ROSALBA SALAZAR V
69	TLATLAUQUI	IRMA SILVERIO GUERRA
70	TLATLAUQUI	CIRINO FERNÁNDEZ HILARIO
71	TLATLAUQUI	CONSTANCIA SANTIAGO SANCHEZ
72	TLATLAUQUI	GALDINO BRUNO GUERRA
73	TLATLAUQUI	IRENE RICARDO LÓPEZ
74	TLATLAUQUI	VALERIA HIDALGO GUERRA
75	TLATLAUQUI	ASCENCIÓN GUERRA HILARIO
76	TLATLAUQUI	ÓSCAR HERNANDEZ ARAUJO
77	TLATLAUQUI	CARMELO HILARIO
78	TLATLAUQUI	JUAN GUERRA GUERRA
79	TLATLAUQUI	GELASIO MARTÍNEZ BRUNO
80	TLATLAUQUI	CELESTINA HERNANDEZ HERNANDEZ
81	TLATLAUQUI	ÓSCAR MARTINEZ LUNA
82	TLATLAUQUI	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ
83	TLATLAUQUI	FRANCISCA VICENTE GONZALEZ
84	TLATLAUQUI	J. BENNY BÁEZ LOBATO
85	TLATLAUQUI	BENILDE LOBATO SANCHEZ
86	TLATLAUQUI	F. JAVIER GUTIÉRREZ GRANIEL
87	TLATLAUQUI	TERESITA HERNANDEZ JACOBO
88	TLATLAUQUI	SALVADOR FLORES ANTONIO
89	TLATLAUQUI	HELIODERO FLORES JACOBO
90	TLATLAUQUI	YURIDIA GUERRA LEON
91	TLATLAUQUI	ABIGAIL MOUET ROMANO
92	TLATLAUQUI	ROBERTO JOVANNI ROLON LARA
93	TLATLAUQUI	DULCE MARÍA PARRA PARRA
94	TLATLAUQUI	CLAUDIA ISOLINA GARCÍA MACHORRO
95	TLATLAUQUI	ALAN YAMIL GÓMEZ G
96	TLATLAUQUI	TRINIDAD MÉNDEZ HIDALGO
97	TLATLAUQUI	BIANELL HERNANDEZ HERNANDEZ
98	TLATLAUQUI	EDITH ORDÓÑEZ FUENTES
99	TLATLAUQUI	MARIA B JULIA GONZALEZ ROMERO
100	TLATLAUQUI	YÉSICA GUERRA ABREGON
101	TLATLAUQUI	SILVIA TIRADO PARRA
102	TLATLAUQUI	EMELIA CARMONA PARRA
103	TLATLAUQUI	JUANA GARCÍA CALDERON
104	TLATLAUQUI	GALINDO CARLOS SERGIO

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE
105	TLATLAUQUI	ISABEL HERNANDEZ HIDALGO
106	TLATLAUQUI	EMILIA CARLOS CANO
107	TLATLAUQUI	RDCRJ86112321H400
108	TLATLAUQUI	MARIA ÁNGEL LUZ LETICIA O. M

Lo antes referido, derivado de que de la verificación en el padrón de afiliados del Partido PSI del "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos", no se desprende la afiliación de dichos ciudadanos al partido político en comento.

4. En términos del artículo 24 párrafo séptimo de los Estatutos así como 6 inciso b) de los Lineamientos, aclare lo conducente, toda vez que de la hoja 2 del acta de sesión extraordinaria de Asamblea Distrital Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2020, se desprenden incongruencias relativas al quórum válido de las personas con derecho asistir, así como para instalación y funcionamiento de dicha Asamblea: "...por lo que se informa que se encuentran presentes 98 afiliados de 1789 afiliados..." y "...la Secretaria informa que se encuentran presentes 154 de 1789 afiliados...". (Énfasis añadido).

## VI. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero de los Lineamientos, en caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, se deberán notificar al partido político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, a fin de que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, lo cual se efectuó mediante el oficio IEE/DPPP-0046/2020, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Organismo el día 25 de noviembre de 2020; por lo tanto, dicho plazo corrió del 26 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso.

En este sentido, dentro del plazo establecido para que el Partido PSI presentara la respuesta al requerimiento efectuado por esta Dirección, se informa que no se recibió documento alguno.

Sin embargo, de manera extemporánea, es decir 7 días después de lo señalado en el oficio IEE/DPPP-0046/2020, en fecha 09 de diciembre de 2020, mediante el similar 085/20, la representación propietaria del Partido PSI, remitió la respuesta al requerimiento antes referido.

## VII. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

Derivado de lo referido en el último párrafo de la fracción anterior, y toda vez que el oficio 085/20 se presentó fuera del plazo de 5 días, en términos del último párrafo del artículo 21<sup>14</sup> de los Lineamientos, al no cumplir

<sup>14</sup> "Artículo 21 . De los requerimientos

(...)

En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados, la Dirección procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente."

el Partido PSI debidamente con la respuesta al requerimiento efectuado dentro del plazo señalado, la Dirección procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con la que se contó hasta el momento de remitir el oficio IEE/DPPP-0046/2020, y al no recibir respuesta al mismo en el plazo legalmente establecido, no se entrará al estudio respecto a la documentación presentada extemporáneamente, toda vez que el término para que esta Unidad Administrativa determine lo conducente respecto al registro de órganos directivos estatales, corre del 03 al 12 de diciembre del año en curso.

De conformidad con el artículo 24 párrafo primero de los Estatutos<sup>15</sup> del partido, la Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social; sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes y tiene dentro de sus atribuciones, aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elijan al Presidente, a los integrantes y al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital del Partido PSI.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 31 BIS<sup>16</sup> y 34<sup>17</sup> de los Estatutos, la Comisión Distrital de Procesos Internos es la encargada de vigilar y realizar el proceso en que se elijan a los dirigentes. Para la elección de Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, el plazo de registro comenzará 5 días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea de la Comisión, lo cual se hará ante la Secretaría de la Comisión; si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación, requiriéndose la mayoría de la mitad de votos de los asambleístas presentes para poder ser electo.

Ahora bien, en términos del artículo 35<sup>18</sup> de los Estatutos del partido político local, la elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital, se hará en la misma sesión en la que se haya elegido al Presidente de dicho

---

<sup>15</sup> "ARTÍCULO 24

*La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.*

(...)"

<sup>16</sup> "ARTÍCULO 31 BIS

*La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.*

*Para la elección de los integrantes de la Comisión, el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital en su caso, 20 días antes del cambio de dirigencia o que empiece el proceso electoral de selección de precandidatos o candidatos, hará una designación de los integrantes de la Comisión en términos del Reglamento. La Comisión tomará protesta dentro de los 10 días posteriores a su designación, estará integrada de 7 personas, de los cuales tendrán que llevar a cabo internamente una elección de Presidente y Secretario de la Comisión y será electo quien obtenga el mayor número de votos. El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo. La duración de la Comisión será cuando termine el proceso y el Presidente de la Comisión entregue a la Asamblea Estatal o Distrital la resolución del proceso en que se elijan dirigentes o candidatos. La comisión también podrá hacer lo establecido por el Reglamento respectivo, que el Comité Ejecutivo Estatal realizará. La Comisión se garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso."*

<sup>17</sup> "ARTÍCULO 34

*El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrático. El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea de la Comisión que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el Presidente de la Comisión solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría de la Comisión. En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación. Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una mayoría de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."*

<sup>18</sup> "ARTÍCULO 35 *La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la Asamblea de la Comisión decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante: a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea de la Comisión exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Distrital, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista. b. Terna: El Presidente presentará una terna*

órgano, para lo cual, el Presidente, propondrá las planillas completas de los cargos a elegir, presentando las lista de propuestas y las Asamblea de la Comisión decidirá el proceso bajo el cual se llevará a cabo la elección, pudiendo ser mediante terna o lista cerrada; para este último caso, el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea de la Comisión el número de propuestas para integrar el Comité Ejecutivo Distrital, sometiéndose para su aprobación o rechazo.

En este tenor, se considerarán electas las propuestas que obtengan una votación de mayoría de votos de los asambleístas presentes; en ese mismo acto, el Presidente de la Comisión, los declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Distrital para su aprobación definitiva, donde se procederá a tomarles protesta estatutaria y darle posesión de su cargo.

## A. CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos; 24 párrafo sexto<sup>19</sup> en relación con el 19 párrafo cuarto de los Estatutos y de la documentación presentada por el Partido PSI, mediante el oficio 072/20, se advierte que se adjuntaron original de la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DISTRITO 05 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLITICO", suscrita por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de fecha 22 de octubre de 2020; así como las correspondientes razones de fijación y de retiro, de fechas 22 y 27 de octubre del año en curso, respectivamente, mismas que fueron publicadas en el órgano de difusión del partido político local; en este sentido, el Presidente del Comité se encuentra facultado para convocar, sin embargo, no se presentó documentación de la que se desprenda que la convocatoria se publicara vía correo electrónico y en la página electrónica del partido político, lo anterior, en términos de los artículos 22 párrafo primero<sup>20</sup> en relación con el 27 fracción IV<sup>21</sup>, así como 24 párrafo décimo segundo<sup>22</sup> de sus Estatutos.

---

*por cada cargo a designar. Se votarán dado los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea. Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.*

*El Presidente de la Comisión los declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Distrital para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará. A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección. La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea de la Comisión llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Distrital la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente. La votación a que se refiere será libre y secreta y directa."*

<sup>19</sup> "ARTÍCULO 24

(...)

*La Asamblea Distrital podrá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, previa autorización expresa y por escrito de dicho Órgano, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará de manera ordinaria por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente. La expedición de dicha convocatoria deberá realizarse con por lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la misma.*

(...)"

<sup>20</sup> "ARTÍCULO 22

*El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal.*

(...)"

<sup>21</sup> "ARTÍCULO 27

*El presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.*

(...)

*IV. Convocar a sesión al Comité Ejecutivo Distrital;*

(...)"

<sup>22</sup> "ARTÍCULO 24

(...)

## B. DEL ACTA O MINUTA.

De conformidad con los artículos 6 inciso b) y 17 de los Lineamientos, 24 de los Estatutos y de la documentación presentada por el Partido PSI, se presentó en original el "ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DE, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO (sic)", de fecha 27 de octubre de 2020; observándose lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en los artículos 8<sup>23</sup> y 9<sup>24</sup> de los Estatutos del Partido PSI, el procedimiento de afiliación libre, voluntaria e individual iniciará con la solicitud que llene el ciudadano de manera individual ante la instancia territorial correspondiente a su domicilio, por lo que una vez que acepte, se le hará entrega del documento en el que constará su afiliación. En este sentido, para ser afiliado al Partido PSI, el ciudadano deberá contar con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral competente. El procedimiento concluirá asentando la firma autógrafa y/o huella dactilar, en su caso, en el formato de afiliación. Asimismo, las afiliaciones se notificarán al órgano superior y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Estatal, para que se incluya en el Registro Estatal de Militantes.

En este sentido, de acuerdo a los artículos 18<sup>25</sup> y 42<sup>26</sup> de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció como prohibición expresa, que no se encuentren personas afiliadas en más de un partido político y establecer mecanismos de consulta de los padrones, que permitan alertar sobre aquellos ciudadanos que aparezcan en más de un padrón de afiliados de partidos políticos. Por lo tanto, se otorgan facultades al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, para revisar la integración de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales, a efecto de verificar que se cumplan los requisitos legales, entre ellos, que no se encuentren afiliados a más de un instituto político.

---

*La Asamblea Distrital se integra por el Comité Ejecutivo Distrital y los afiliados del Partido en el distrito correspondiente, por lo que la convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido. El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital acudirán a la Asamblea en su carácter originario, los demás integrantes del Comité Ejecutivo Distrital acudirán con el carácter de Asambleístas.*

(...)"

### <sup>23</sup> "ARTÍCULO 8

*PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declara que es un partido de masas, por lo cual el procedimiento de afiliación debe de llevarse a cabo con la mayor facilidad posible. El procedimiento de afiliación libre, voluntaria e individual iniciará con la solicitud que llene el ciudadano de manera individual ante la instancia territorial correspondiente a su domicilio. Para hacer entrega del formato de afiliación, el responsable de hacerlo preguntará al ciudadano si acude de manera libre y voluntaria e individual, por lo que una vez que lo acepte se le hará entrega del documento en el que constará su afiliación. Los formatos de afiliación contendrán por lo menos, el nombre, municipio de residencia, domicilio, clave de elector, fecha de la firma de la afiliación, la manifestación de que la afiliación es de manera libre, voluntaria e individual, así como el espacio para la firma, o de su huella en su caso. Para ser afiliado a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, el ciudadano deberá contar con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral competente."*

### <sup>24</sup> "ARTÍCULO 9

*Como parte del procedimiento de afiliación, deberá exhibir ante el órgano competente su credencial de elector, para validar los datos asentados en el formato de afiliación. El procedimiento concluirá asentando la firma autógrafa y/o huella dactilar, en su caso, en el formato de afiliación. En caso de que se produzca la afiliación de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente a la de su residencia, ésta deberá informar a la oficina del partido más cercana al domicilio del ciudadano. Las afiliaciones se notificarán al órgano superior y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Estatal, para que se incluya en el Registro Estatal de Militantes. El Comité Ejecutivo Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia, cuando exista razón fundada para ello."*

### <sup>25</sup> "Artículo 18.

*1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.  
2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente."*

### <sup>26</sup> "Artículo 42.

*1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.  
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley."*

En términos del artículo 8 fracciones I, II, III y IV<sup>27</sup> del CIPEEP, con la finalidad de tener certeza, y en estricto apego a los principios electorales en materia electoral de legalidad, imparcialidad y objetividad, la Dirección efectuó una búsqueda de afiliados válidos del Partido PSI en el “Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos”, a fin de determinar si los 154 ciudadanos que constituyeron el quórum de la Asamblea se encuentran afiliados al instituto político, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 párrafos séptimo y décimo cuarto de los Estatutos, que a la letra refiere: “La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Militantes del distrito de que se trate... (Énfasis añadido)” y “...Para que se desarrolle la Asamblea Distrital se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a asistir a las mismas... (Énfasis añadido)”; lo cual corre agregado al presente informe como anexo, señalándose que se obtuvo el siguiente resultado:

DISTRITO ELECTORAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC		
N°	MUNICIPIO	TOTAL AFILIADOS VÁLIDOS
1	ACATENO	39
2	ATEMPAN	28
3	AYOTOXCO DE GUERRERO	25
4	CUETZALAN DEL PROGRESO	417
5	HUEYAPAN	64
6	HUEYTAMALCO	72
7	JONOTLA	6
8	TENAMPULCO	14
9	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	35
10	TLATLAUQUITEPEC	1,021
11	TUZAMAPAN DE GALEANA	11
12	YAONÁHUAC	15
13	ZOQUIAPAN	15
TOTAL		1,762

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Capítulo 12 numeral inciso c) de los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO CRITERIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG851/2016, que establece que se entiende por “Registros Válidos” los que fueron localizados en el padrón electoral, y por “Registros

<sup>27</sup> Artículo 8

En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, debiéndose entender por:

I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;

II.- Imparcialidad.- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;

III.- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;

(...)

no válidos”, aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:

- Defunción. Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- Suspensión de Derechos Políticos. Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- Cancelación de trámite. Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- Duplicado en padrón electoral. Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- Datos personales irregulares. Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- Datos de domicilio irregular. Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- Registros no encontrados. Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

En este sentido, el total de afiliados válidos al partido político local es de 1,762 y el 5% de este, corresponde a 88.1 afiliados, que deben solicitar por escrito la celebración de la Asamblea Distrital de manera extraordinaria, y a su vez, se requiere de la presencia de al menos la mitad más uno de los ciudadanos con derecho a asistir a la misma, para la instalación y funcionamiento de dicha Asamblea.

Así las cosas, se señala que el quórum válido es de 1,762, no así de 1,789 afiliados como se refiere en el “ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DE, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO (sic)”. Además, de la validación efectuada por la Dirección, a través del “Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos” contra la “LISTA DE ASISTENCIA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DTTO. 5”, de fecha 27 de octubre de 2020, se desprendió que un total de 108 ciudadanos cuyo nombre y firma se encuentran en esta última, no forman parte de registros válidos del partido político local. Por lo tanto, del total de ciudadanos que firman la lista de asistencia (154), restando 108 registros no válidos, resulta un total de 46 registros válidos, con lo que no cubre el extremo normativo previsto en los artículos 24 párrafos séptimo y décimo cuarto<sup>28</sup> de los Estatutos del Partido PSI, aunado a que no se presentó la respuesta al

---

<sup>28</sup> ARTÍCULO 24

(...)

La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Militantes del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.

(...)

Para que se desarrolle la Asamblea Distrital se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.

requerimiento conducente en el plazo establecido conforme al artículo 21 párrafos segundo y tercero<sup>29</sup> del Lineamiento.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 inciso b) de los Lineamientos, se desprende que no hay un número de asistentes para establecer el quórum válido.

## C. DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA.

En términos del artículo 6 inciso c) de los Lineamientos y en relación con lo referido en el último párrafo del punto anterior, y de la lista de asistencia antes citada, no permiten a esta Dirección la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican.

## VIII. DEL SENTIDO DEL INFORME.

Bajo este contexto, en términos del artículo 24 inciso a)<sup>30</sup> de los Lineamientos, esta Dirección observa que el partido político local no cumplió con el procedimiento interno establecido en su norma estatutaria, para la elección del Presidente, integrantes y Tesorera del Comité Ejecutivo Distrital con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla; por lo cual, se emite el presente informe y se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto, y se establezca un plazo para que se reponga la elección de dicho órgano, tomando como base las normas estatutarias que regulan el procedimiento correspondiente.

### A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE DICIEMBRE DE 2020  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. ALEJANDRO NIKLENSON FLORES LATORRE

(...)"

<sup>29</sup> "Artículo 21. De los requerimientos

*En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o a l representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.*

*Desahogado el requerimiento señalado en el párrafo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Dirección requerirá por segunda ocasión al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.*

*En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados, la Dirección procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente."*

<sup>30</sup> "Artículo 24. Del sentido de los informes

*a) En caso de que la Dirección observe que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, quien a su vez deberá someterlo a consideración del Consejo General; este último deberá comunicarlo por conducto de su Presidente, mediante escrito debidamente fundado y motivado dirigido al dirigente estatal del Partido Político o al representante acreditado ante el Consejo General, estableciendo un p lazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.*

(...)"